

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.  
 Particulares y colectividades..... 40 » »  
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.  
 » » de años anteriores..... 0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas..... 0,75 pts. lit  
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »  
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

**EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI**

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**SUMARIO**

**Sección de Administración Provincial** Págs.

**Gobierno civil de Santander**

Circular número 315. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación dictando normas para la clasificación de plazas de médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria, médicos tocólogos, practicantes y matronas. .... 2

Circular número 316. Quedando suprimida la Agencia consular de Suiza en Torrelavega. .... 2

**Sección de "Boletín Oficial del Estado"**

**Jefatura del Estado**

Decreto nombrando miembro nato de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al Director de Estudios Políticos ..... 3

**Ministerio del Aire**

Decreto autorizando al Ministro para reclutar, por el sistema de voluntariado, personal de soldados necesarios para las diversas Armas, Cuerpos y Servicios que los integran ..... 3

**Ministerio de la Gobernación**

Orden disponiendo que a partir de quince días de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial" quedará cerrado el Registro Oficial de Periodistas..... 3

**Ministerio de Hacienda**

Orden autorizando la habilitación de los efectos timbrados adquiridos legítimamente por entidades y particulares con anterioridad al 18 de Julio de 1936..... 3 y 4

Orden dando instrucciones para la devolución de ingresos indebidos y depósitos en metálico ..... 4

**Ministerio de Justicia**

Págs.

Ordenes disponiendo la traslación forzosa de los Notarios que se expresan..... 4 y 5

**Ministerio de Industria y Comercio**

Orden autorizando el aumento de precio de los envases de aguas embotelladas..... 5

**Ministerio de Agricultura**

Orden estableciendo modificaciones en la organización actual del Ministerio de Agricultura ..... 5 a 7

**Ministerio de Trabajo**

Orden concediendo un plazo de tres meses para la revisión de rentas por incapacidades permanentes derivadas de accidentes de trabajo ..... 7

Orden inscribiendo en el Registro especial de Cooperativas a las de consumo que se mencionan ..... 7

Orden acordando la formación de la estadística de entidades de población y sus edificaciones de España..... 7 a 12

**Administración Central**

**Ministerio de Trabajo**

Edicto convocando a todos los funcionarios cesantes de este Ministerio que se crean con derecho al reingreso en la escala activa ..... 13

**Sección de Anuncios Oficiales**

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. 13  
 Distrito Forestal de Santander ..... 13

**Sección de Anuncios de Subastas**

Ayuntamientos de: Hdad. Campóo de Suso, Pesaguero, Santa María de Cayón y Junta vecinal de Viñón..... 13-14

**Sección de Administración Municipal**

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega y Camargo..... 14-16



# Sección de Administración Provincial

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 315

En el "Boletín Oficial del Estado", de 23 de Noviembre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

### Dictando normas para la clasificación de plazas de médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria, médicos tocólogos, practicantes y matronas

"Examinada la clasificación vigente de plazas de médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria, aprobada por Orden Ministerial de 29 de Octubre de 1931, es de apreciar que no se ajusta a las necesidades del momento, las cuales, en méritos de justicia, imponen una reducción en el número de plazas, sin detrimento de los servicios de una parte, derivándose, al propio tiempo, la necesidad de establecer, como legítima consecuencia, una elevación de la dotación asignada a las mismas, actualmente insuficiente a todas luces, con cuya clasificación se halla relacionada de una manera directa la que corresponde a las plazas de practicantes y matronas titulares, según disposición de la Real Orden de 26 de Septiembre de 1929.

Asimismo, es de tener en cuenta que las plazas de médicos tocólogos creadas por precepto de la citada R. O. de 26 de Septiembre de 1929, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, no se hallan ajustadas a las necesidades de los servicios, por resultar injustificada las necesidades de éstas en considerable número de casos, con el perjuicio consiguiente para las Haciendas locales.

Y en armonía con las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cada Ayuntamiento, la Junta municipal de Sanidad procederá, en término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, a formular un proyecto de clasificación de las plazas de médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria, con expresión del número y categoría que deberán tener asignadas.

2.º Una vez formulado el proyecto a que se refiere el número anterior, será remitido por la Junta municipal de Sanidad a la Mancomunidad Sanitaria provincial, cuyo organismo recabará informe del Colegio Médico, que deberá ser emitido en plazo de quince días.

3.º Una vez informado por el Colegio Médico, será informado a su vez por la Mancomunidad Sanitaria provincial, remitiéndolo, en término de otros quince días, a la Jefatura provincial de Sanidad, que elevará la correspondiente propuesta, debiendo proceder, en el plazo más breve posible, a su remisión a la Dirección General de Sanidad, para que por este alto Centro se proponga la correspondiente resolución Ministerial.

4.º El número de practicantes y matronas titulares quedará regulado en la siguiente forma:

a) Ayuntamientos que no excedan de 4.000 tendrán un practicante y una matrona, cualquiera que sea el número de médicos titulares y de familias incluidas en Beneficencia municipal.

b) Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes.

Habrán un practicante titular por cada dos plazas de médico titular o fracción de esta cifra.

c) En Ayuntamientos mayores de 4.000 habitantes habrá una matrona titular por cada cuatro plazas de médico titular o fracción de esta cifra.

5.º Servirán de base para la clasificación que se proyecta los siguientes datos, que habrán de hacerse constar en el expediente formalizado al efecto por cada Ayuntamiento:

a) Censo de población.  
b) Cifra total del presupuesto.  
c) Número de familias en Beneficencia municipal.  
d) Extensión superficial y perímetro de la zona habitada.  
e) Topografía del término municipal y vías de comunicación.

f) Importancia de la población bajo todos sus aspectos.

6.º En caso de agrupación de Municipios para la constitución de una plaza, aquéllos no podrán exceder del número de cinco, no pudiendo un mismo Ayuntamiento formar parte al propio tiempo de más de una plaza.

7.º Quedan amortizadas todas aquellas plazas de médicos tocólogos que a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" no se hallen provistas en propiedad en Ayuntamientos de censo inferior a 12.000 habitantes, con excepción de aquellos casos en que deban subsistir por resolución ministerial, previo el informe correspondiente de la Junta municipal de Sanidad respectiva, Colegio Oficial de Médicos correspondiente, Mancomunidad Sanitaria provincial y Jefatura provincial de Sanidad.

8.º Todas las plazas correspondientes a un mismo Ayuntamiento serán de la misma categoría.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., José Lorente."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto y puntual cumplimiento por las Corporaciones municipales de esta provincia.

Santander, 27 de Noviembre de 1939. 2364

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*  
MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 316

El ilustrísimo señor Subsecretario de la Gobernación, con fecha 23 del mes actual, me participa que, según le comunica el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Legación de Suiza, conforme a las instrucciones recibidas de su Gobierno, ha suprimido, dejando de funcionar, por tanto, desde el 2 de Octubre próximo pasado, la Agencia consular de aquella nación en Torrelavega.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 27 de Noviembre de 1939. 2365

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

*Francisco Moreno y de Herrera*  
MARQUÉS DE LA ELISEDA



## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### JEFATURA DEL ESTADO

#### DECRETO

Siendo indispensable a los efectos de la relación constante que debe mantener el Instituto de Estudios Políticos con la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de que depende,

#### DISPONGO:

Artículo único. El Director del Instituto de Estudios Políticos formará parte, como miembro nato, de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.** 2130

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de Noviembre de 1939.)

### MINISTERIO DEL AIRE

#### DECRETO

Creado el Ejército del Aire por Ley de siete del actual, y siendo necesario atender al reclutamiento del personal de soldados con que han de nutrirse las distintas Armas, Cuerpos y Servicios del mismo, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro del Aire para reclutar, por el sistema de voluntariado, el personal de soldados necesarios para las diversas Armas, Cuerpos y Servicios que los integran.

Artículo segundo. Podrán solicitar el pase al Ejército del Aire, como tales voluntarios, todos los españoles solteros, comprendidos entre los dieciocho y treinta años de edad, cualquiera que sea su situación militar, tanto los que no hayan ingresado en Caja como los que en la actualidad se encuentren en activo y licenciados.

Artículo tercero. Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco.**—El Ministro del Aire, Juan Yagüe Blanco. 2131

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de Noviembre de 1939.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El examen minucioso que se ha de llevar a cabo por la Dirección General de Prensa de las múltiples instancias recibidas, tanto de aquellas provincias liberadas últimamente, como de las que lo estaban con anterioridad, en solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Periodistas y expedición del correspondiente carnet, de acuerdo con lo que preceptúa a este respecto el artículo décimosexto de la Ley de Prensa de 22 de

Abril de 1938, aconseja, para mejor efectuar la labor del cierre del citado Registro Oficial, hasta que se resuelva sobre cada uno de los casos hasta ahora presentados.

En consecuencia, para facilitar el trabajo que se ha de desarrollar por la Dirección General de Prensa encaminado a resolver sobre las peticiones ya cursadas, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Transcurridos quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", quedará cerrado el Registro Oficial de Periodistas, no pudiendo tener, por consiguiente, entrada en el mismo ninguna solicitud que llegue a este Ministerio con posterioridad a la fecha señalada.

Artículo segundo. En momento oportuno se señalará por este Ministerio de la Gobernación la fecha en que nuevamente quedará abierto el mencionado Registro Oficial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director General de Prensa. 2154

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de Noviembre de 1939.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La existencia de buen número de efectos timbrados, expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, en poder de entidades y particulares, aconseja autorizar su habilitación cuando esté justificada la adquisición legítima de los mismos, puesto que de este modo se evitan perjuicios a los tenedores de buena fe de dichos efectos y su utilización permite, por otra parte, satisfacer con mayor facilidad la demanda de los fabricados posteriormente por el Gobierno Nacional.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta el 31 de Diciembre de 1939, podrán habilitarse, para su misma clase y precio, los efectos timbrados útiles vigentes con arreglo a la Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 y enumerados en el artículo siguiente que hubieran adquirido legítimamente las entidades o particulares en las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos antes del 18 de Julio de 1936, o timbrado en modelos especiales en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con anterioridad también a la fecha indicada.

Segundo. Los efectos que se admitirán para la habilitación serán los siguientes:

Papel timbrado común.

Papel timbrado judicial.

Pólizas de Bolsa.

Letras de Cambio.

Pólizas de préstamo.

Pólizas de crédito.

Pagarés.

Licencias de todas clases.

Documentos para acreditar la propiedad del ganado.

Contratos sobre arriendo.

Papel de Pagos al Estado, y

Papel de Multas provinciales.

Tercero. La habilitación se efectuará por la Fábrica



Nacional de Moneda y Timbre, a la que con este fin los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, por conducto de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, enviarán los efectos timbrados comprendidos en la anterior enumeración que se les presenten. Unos y otras se ajustarán a la siguiente tramitación:

a) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos admitirán en sus oficinas, durante el período de la habilitación y en las horas hábiles de despacho, los efectos timbrados a que se refiere esta Orden y que por su numeración se compruebe que salieron de sus almacenes antes del 18 de Julio de 1936.

b) Los efectos se presentarán clasificados y ordenados por su numeración de menor a mayor, acompañados de tres relaciones, en las que se hará constar grupo, clase, precio y número de cada efecto.

Para justificar la legítima propiedad de los efectos, se acompañarán también dos avales extendidos por vecinos de la misma localidad donde se presenten, que habrán de reunir la suficiente garantía a juicio del Delegado o Subdelegado de Hacienda. Se exceptúan de esta justificación los Bancos, Sociedades y entidades que por su naturaleza ofrezcan esta garantía.

d) Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos certificarán en las tres relaciones presentadas por los particulares que los efectos salieron de sus almacenes antes del 18 de Julio de 1936; devolverán sellada una de ellas al interesado y las otras dos, unidas a los efectos timbrados, las enviarán a la Delegación o subdelegación de Hacienda correspondiente, las que, al hallar la documentación conforme, procederán a su remisión a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

e) En Madrid, dentro del plazo señalado y con igual tramitación, la presentación se efectuará en el local y a las horas que expresamente señale la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cuarto. Los efectos timbrados en modelos especiales por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se presentarán directamente en este establecimiento en la forma establecida en los apartados a) y b) de la regla tercera, justificando la propiedad de los mismos con la hoja de cargo del timbrado, recibo de la contribución o documento que acredite la personalidad del interesado.

Quinto. La Dirección General de Timbre y Monopolios autorizará la habilitación de los efectos a que se refieren los números anteriores cuando estime justificada su adquisición legítima con arreglo a las prevenciones establecidas en la presente disposición.

La habilitación se hará marcando en los efectos las armas nacionales e inscribiendo en un cajetín lo siguiente: "Habilitado. Año 1939".

Sexto. Terminada la habilitación, los efectos se cursarán de nuevo por los mismos conductos utilizados para la presentación, devolviéndose a los interesados, los cuales entregarán la relación que quedó en su poder, haciendo constar en ella que reciben dichos efectos ya habilitados. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, conforme vaya realizando la operación, enviará una de las dos relaciones formalizadas a la Dirección General de Timbre y Monopolios, consignando en la misma la fecha de la habilitación y la de entrega a los interesados o del envío a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Larraz.

Sr. Director General de Timbre y Monopolios. 2155

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de Noviembre de 1939.)

## ORDEN

Ilmos. Sres.: Consecuente este Ministerio con el propósito de hacer efectivos los pagos aplazados durante el período de guerra y en ejecución del mismo, se ha servido disponer:

1.º Durante el mes de Noviembre en curso se reclamará de los Ministerios y organismos competentes los débitos aplazados por los conceptos que a continuación se expresan:

### Devolución de ingresos indebidos

Las Delegaciones de Hacienda procederán a disponer dentro del Ejercicio actual el pago de los acuerdos ya adoptados de devolución de ingresos indebidos, cuya cuantía no exceda de 150.000 pesetas, siempre que el ingreso se hubiera realizado antes del 18 de Julio de 1936, o en fecha posterior si el ingreso tuvo lugar en oficina del territorio liberado.

### Depósitos en metálico

Los depósitos constituidos en metálico, tanto en la Caja General de Depósitos como en sus Sucursales, con anterioridad al 18 de Julio de 1936, y los efectuados en Zona Nacional a partir de dicha fecha o de la en que el respectivo territorio fuese liberado, se devolverán dentro del Ejercicio en curso, siempre que así lo haya dispuesto mediante la Orden correspondiente la autoridad u organismo a cuya disposición estuvieren constituidos.

2.º Los acuerdos u órdenes que en lo sucesivo se adopten sobre devolución de ingresos indebidos o de depósitos, en cuanto no se refieran a ingresos en arcas del Tesoro marxista, se ejecutarán conforme al procedimiento normal.

Lo que para su conocimiento y ejecución participo a VV. II., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Larraz.

Sres. Interventor General de la Administración del Estado y Director General del Tesoro. 2170

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 7 de Noviembre de 1939.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilustrísimo señor: Visto el expediente instruido al Notario de Gibralfaró don Ricardo Guillerma Cordero, y de conformidad con la propuesta del Instructor,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de Febrero de 1939, ha acordado la traslación forzosa del expresado Notario, que no podrá solicitar Notarías en concurso durante el plazo de un año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Bilbao Eguía.

Ilustrísimo señor Director General de los Registros y del Notariado.

Ilustrísimo señor: Visto el expediente instruido al Notario de San Vicente de la Barquera don Antonio Sauras Fernández, y de conformidad con la propuesta del Instructor,



Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de Febrero de 1939, ha acordado la traslación forzosa del expresado Notario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Bilbao Eguía.

Ilustrísimo señor Director General de los Registros y del Notariado.

2199

(Publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de Noviembre de 1939.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Se han promovido en este Ministerio numerosos expedientes, referentes a aguas embotelladas, en los que se solicita elevación de precios, o bien aumentos de abonos por la devolución de los cascos.

Con el fin de unificar la resolución de todos estos casos y que sirva de orientación general, cúmpleme resolver disponiendo que todas las aguas embotelladas de mesa, medicinales, gaseosas y demás carbónicas deberán venderse a los mismos precios que en 1936, con los descuentos y bonificaciones corrientes en aquella fecha, haciendo constar en el envase el precio de venta al público.

Para estimular las devoluciones de los cascos vacíos se permitirá, excepcionalmente, aumentar el precio de las botellas cuando los industriales se comprometan a satisfacer por la devolución del casco mayor abono que el que habitualmente hacían. En este caso, el aumento de precio será, única y exclusivamente, el aumento de abono en la devolución del casco, consignando en éste el precio de venta al público y el abono total por el envase vacío.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria. P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio. 2171

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 8 de Noviembre de 1939.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilustrísimo señor: Implantada la actual organización del Ministerio de Agricultura por Decreto de 6 de Abril de 1938, y sentada en su preámbulo la posibilidad de adaptación paulatina de los distintos servicios, organismos y funciones a las exigencias de la realidad, se concretó en la parte dispositiva la atribución ministerial necesaria para llevarla a cabo, disponiendo en su artículo séptimo la facultad del Ministro de Agricultura para ordenar y modificar las funciones correspondientes a los servicios de su Departamento en cuanto así lo requieran las necesidades de los mismos.

Aumentados considerablemente en complejidad y volumen los asuntos propios de la competencia del Ministerio, tanto por hecho de haberse restablecido su jurisdicción en todo el territorio nacional al término victorioso de la guerra de liberación, como por las diversas modalidades que el propósito ordenador de la economía nacional lleva consigo, considerando llegado el momento de proceder a la adaptación definitiva de los distintos servicios de mi Departamento.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo séptimo del Decreto citado, dispongo:

Artículo 1.º La Subsecretaría de Agricultura estará constituida por las Secciones que después se detallan, y, además, dependerán de la misma los siguientes Servicios Centrales: Asesoría Técnica, Oficialía Mayor, Asesoría Jurídica, Personal General del Ministerio, Contabilidad y Secretaría de Organismos Centrales de Arbitraje Agrícola.

La Asesoría Técnica constituirá un Organismo que, sin el carácter restringido y de especialización propios de cada una de las Secciones de Subsecretaría o de las Direcciones Generales, informará o asesorará en el aspecto técnico al Ministro o al Subsecretario en cuantos asuntos o cuestiones consideren conveniente conocer su dictamen. Estará desempeñada por ingenieros designados directa y libremente por el Ministro, a propuesta del Subsecretario.

A través de la Oficialía Mayor, dependerá, asimismo, de la Subsecretaría la Inspección del Personal Administrativo y los Servicios de Habilitación, Registro, Archivo, Oficina Técnica de Arquitectura y Gabinete Telegráfico.

La Asesoría Jurídica estará desempeñada por abogados del Estado.

La Sección General de Personal entenderá en cuanto se relacione con las plantillas y escalafones de los Cuerpos adscritos a la misma.

La de Contabilidad, en armonía con lo dispuesto en la base tercera de la Ley de 3 de Diciembre de 1932, será desempeñada por funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

### Secretaría de organismos centrales de arbitraje agrícola

La Comisión Mixta Arbitral Agrícola quedará reducida a una Secretaría de Organismos Centrales de Arbitraje Agrícola, desempeñada por el Secretario de aquélla, que podrá ser sustituido en sus funciones, con carácter de Vicesecretario, por el Secretario de la Comisión Mixta Agro-fabril de la producción remolachero-azucarera.

Sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse, se considerarán, de momento, incorporados y dependientes de las Secciones que tengan a su cargo las cuestiones relativas a la producción correspondiente, los siguientes organismos arbitrales:

La Comisión Mixta Agro-fabril de la producción remolachero-azucarera.

Los Jurados Mixtos Vitivinícolas.

Los Jurados Mixtos de las producciones lácteas.

Quedarán incorporados a cada una de las Secciones citadas un Oficial y un Auxiliar de la extinguida Comisión Mixta Arbitral Agrícola, que se ocuparán preferentemente de la tramitación de recursos y cuestiones que afecten a los organismos arbitrales dependientes de la misma.

La resolución de los recursos que se promuevan contra los organismos arbitrales de carácter agrícola estará a cargo de una Comisión presidida por el Subsecretario de Agricultura y de la que formará parte un Abogado del Estado, el Jefe de la Sección de la que dependa el organismo arbitral correspondiente y los Vocales representantes de los productores y de los industriales, fabricantes o transformadores de la industria agrícola respectiva. Actuará de Secretario, sin voto, el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario de este Servicio.



El Ministro de Agricultura, a propuesta del Subsecretario, podrá designar entre los asesores técnicos un Vicepresidente que reemplace a aquél en la presidencia efectiva de la Comisión y que tendrá en relación con el servicio sus atribuciones delegadas.

Artículo 2.º Las Secciones constitutivas de la Subsecretaría serán las siguientes:

- 1.ª Estadística, Economía y Comercio.
- 2.ª Congresos, Exposiciones y Relaciones exteriores.
- 3.ª Publicaciones, Prensa y Propaganda.
- 4.ª Crédito Agrícola.
- 5.ª Cámaras Agrícolas y Asociaciones.

Artículo 3.º La Sección 1.ª centralizará para su estudio, ordenación y aplicaciones de índole estadística, económica y comercial cuantos datos le suministren las distintas Secciones dependientes de las Direcciones Generales, ateniéndose a los modelos, normas y calendarios que se propongan por aquélla y a los que deberán ajustarse estrictamente sus relaciones con los Servicios provinciales correspondientes.

Será órgano de enlace del Ministerio de Agricultura con la Dirección General de Estadística.

Artículo 4.º La Sección 2.ª tendrá a su cargo cuanto afecte a la preparación, organización y asistencia a los Congresos y Exposiciones Internacionales, previo acuerdo, cuando la naturaleza del caso lo requiera, con el Ministerio de Asuntos Exteriores, con quien constituirá el órgano de enlace del Departamento de Agricultura, correspondiéndole, asimismo, la relación constante del Ministerio con la representación Agrícola de España en el extranjero.

Artículo 5.º La Sección 3.ª tendrá por misión editar las publicaciones, trabajos, monografías, hojas divulgadoras, etc., tanto de los Servicios Centrales como de los provinciales; censurar las publicaciones de naturaleza agrícola-forestal, ganadero y de caza y pesca que por la Subsecretaría de Prensa y Propaganda le sean remitidas al efecto; divulgar en la Prensa las principales disposiciones que, referentes a los intereses citados, se dicten por el Departamento, o las de carácter internacional; difundir la enseñanzas que en los diversos órdenes sea preciso dar a conocer al campo, y la propaganda, tanto en España como en el extranjero, de nuestros productos.

Constituirá el órgano de enlace con la Subsecretaría de Prensa y Propaganda y tendrá a su cargo la Biblioteca del Ministerio.

Artículo 6.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo, traspasado a la Subsecretaría por Decreto de 18 de Octubre de 1939, continuará con su organización actual.

Artículo 7.º La Sección 5.ª continuará con la función que le asigna la actual organización ministerial y constituirá el órgano de enlace del Ministerio con la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo 8.º Suprimida en la presente organización la actual Sección 4.ª de Subsecretaría, el carácter asignado al Jefe de la misma de Vocal de la Junta informativa Asesora, creada por el artículo 3.º de la Ley de 25 de Junio de 1938, y la función delegada del Subsecretario en su presidencia recaerá en el Ingeniero Agrónomo, Jefe de Sección o Servicio, que designe el Subsecretario.

Artículo 9.º La Dirección General de Agricultura estará constituida por una Secretaría General y las siguientes Secciones:

- 1.ª Asuntos generales.
- 2.ª Investigación y enseñanza.
- 3.ª Fitopatología y Plagas del Campo.
- 4.ª Cultivos.
- 5.ª Maquinaria, abonos y primeras materias.

Artículo 10. El Secretario General sustituirá en ésta y en las demás Direcciones al Director en sus ausencias, resolviendo los asuntos de trámite y aquellos otros para los que esté facultado por delegación expresa.

Distribuirá cuantos asuntos tengan entrada en las Direcciones, dando previa cuenta al Director de aquellos que por su naturaleza lo exijan, cuidando de que todos los asuntos se despachen por las Secciones respectivas con la rapidez que la índole de los mismos consienta.

Los Consejos Superior Agronómico, Forestal y Superior Pecuario se relacionarán administrativamente con las Direcciones a través de la Secretaría General.

Artículo 11. La Sección 1.ª tendrá a su cargo la tramitación y despacho de los asuntos de índole administrativa de la Dirección General y entenderá en cuanto se relacione con las plantillas y escalafones del personal técnico dependiente de la misma.

Artículo 12. La Sección 2.ª tendrá a su cargo cuanto se relacione con la enseñanza agrícola y será el organismo de relación administrativa del Ministerio con el Instituto de Investigaciones Agronómicas.

Artículo 13. La Sección 3.ª tendrá a su cargo la organización de los trabajos de defensa contra las plagas y enfermedades de las plantas, inspección de viveros de vides y establecimientos de horticultura y jardinería, conforme al Convenio Filoxérico de Berna; de fumigaciones cianhídricas de productos agrícolas en almacenes y locales de confección y empaquetado y la fitopatológica a la importación y exportación en puertos y fronteras. Registro de insecticidas y anticriptogámicas y régimen para su comercio. Establecimiento de cuarentenas y de medidas prohibitivas o restrictivas para el comercio internacional y régimen fitosanitario para la circulación de productos agrícolas.

Artículo 14. Las Secciones 4.ª y 5.ª tendrán como misión fundamental la de conocer, por medio de los servicios provinciales, los problemas de índole técnica que afecten a la producción respectiva y la de difundir e implantar las soluciones ya consagradas por la ciencia y la experimentación agronómica o las que, con carácter de innovación, aconseje el Instituto de Investigaciones como resultado comprobado de su específica labor.

En la denominación genérica de "cultivos", asignada a la Sección 4.ª, se comprende las producciones que se detallan en los siguientes grupos, cada uno de los cuales constituirá el contenido de una Subsección si el volumen de asuntos de la competencia de la Sección aconseja su fraccionamiento.

- a) Cereales, leguminosas y pastos de secano.
- b) Vid, vino y aceite.
- c) Frutales y agrrios.
- d) Plantas industriales.
- e) Plantas hortícolas y forrajes.
- f) Plantas textiles y medicinales.

El principio de división por producciones subsistirá, en el caso de considerarse conveniente, el aumento de Grupos o Subsecciones.

Será, asimismo, de la competencia de las Secciones



4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> cuanto afecte a las industrias agrícolas derivadas de las producciones correspondientes.

Artículo 15. La Dirección General de Montes estará constituida por una Secretaría General y las siguientes Secciones:

- 1.<sup>a</sup> Asuntos generales.
- 2.<sup>a</sup> Enseñanza e investigación.
- 3.<sup>a</sup> Propiedad Forestal.
- 4.<sup>a</sup> Explotaciones y aprovechamientos forestales.
- 5.<sup>a</sup> Repoblación Hidráulica Forestal.

En el caso de que la Sección 4.<sup>a</sup> requiera, por el volumen de los asuntos propios de su competencia, ser dividida en Subsecciones, las producciones correspondientes a cada una de ellas se agruparán en la siguiente forma:

- a) Maderas, carbón, celulosas.
- b) Corchos y curtientes.
- c) Resinas y otros jugos.
- d) Pesca fluvial, Caza y Parques nacionales.

Análogamente a lo establecido en el artículo anterior, el contenido de cada Sección se extiende a las industrias forestales derivadas de las producciones correspondientes.

Artículo 16. La Dirección General de Ganadería estará formada por la Secretaría General y las siguientes Secciones:

- 1.<sup>a</sup> Asuntos generales.
- 2.<sup>a</sup> Investigación y Enseñanza.
- 3.<sup>a</sup> Higiene y Sanidad Veterinaria.
- 4.<sup>a</sup> Fomento Ganadero.

La Sección 4.<sup>a</sup> podrá dividirse, en caso necesario, en las siguientes Subsecciones:

- a) Ganado vacuno.
- b) Ganado lanar y cabrío.
- c) Ganado de cerda.
- d) Avicultura, cunicultura y pequeñas industrias.

La Jefatura de la Sección 3.<sup>a</sup>, "Higiene y Sanidad Veterinaria", recaerá preceptivamente en un Veterinario.

El Servicio de Vías Pecuarias, dependiente de la suprimida Dirección General de Reforma Económica y Social de la Tierra, quedará afecto a la Dirección General de Ganadería.

Artículo 17. En las Comisiones Reguladoras de la Producción, Ramas, Comités y Servicios creados o que puedan crearse y que afecten a los productos especificados en los artículos anteriores o a materias y asuntos de la competencia de las Direcciones Generales del Departamento de Agricultura, será Vocal titular, mientras su organización lo consienta, el Jefe de la Sección o Subsección respectiva, que elevará al Ministro, por conducto de sus Jefes inmediatos, estudios e informes demostrativos de que la actuación y desarrollo del organismo correspondiente responde a la finalidad económica de su creación.

Artículo 18. Las Jefaturas de Sección serán de libre designación del Ministro entre funcionarios que presten sus servicios en el Departamento.

La organización interna en las Secciones se ordenará por el Subsecretario o Directores generales en la forma que consideren más conveniente para el buen funcionamiento de las mismas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

2156

(Publicada en B. O. del E. del 6 de Noviembre 1939).

## MINISTERIO DE TRABAJO

### ORDEN

El artículo 81 del Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de Enero de 1933, establece el plazo de cinco años para revisión de rentas constituidas por incapacidades permanentes.

En varios casos, este plazo ha vencido durante el tiempo comprendido entre el 18 de Julio de 1936 y el 1 de Abril de este año, en que fué, felizmente, terminada la guerra, imposibilitando el ejercicio de la facultad de revisión, unas veces por hallarse en territorio marxista la entidad interesada en ella; otras, por hallarse en aquella zona el lesionado, y, a veces, en iguales circunstancias una y otro.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", para que las personas o entidades interesadas en la revisión de rentas por incapacidades permanentes derivadas de accidentes de trabajo puedan ejercitar los derechos establecidos en el artículo 81 del Reglamento de 31 de Enero de 1933.

Artículo 2.<sup>o</sup> Esta facultad queda reservada a aquellos casos en los que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Imposibilidad, debidamente justificada, de practicar la revisión desde el 18 de Julio de 1936 hasta el 1 de Abril de 1939.

b) Haber vencido el plazo de cinco años dentro de los límites de igual período de tiempo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión. 2132

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de Noviembre de 1939.)

### ORDEN

Ilustrísimo señor: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar provisionalmente los Estatutos de la Cooperativa de consumo del personal de la Sociedad Solvay y Compañía, de Barreda (Santander), y disponer se inscriba provisionalmente en el Registro especial como Cooperativa de consumidores, subgrupo distributivas de responsabilidad limitada y duración indefinida, de conformidad con el artículo cuarto de la Ley de 27 de Octubre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

2157

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de Noviembre de 1939.)

### ORDEN

Ilustrísimo señor: El día 31 de Diciembre de 1940 deberá efectuarse en España y sus posesiones la inscripción censal de sus habitantes, correspondiente a la situación de dicho momento, conforme ordena la Ley de 15 de Marzo de 1920, que determina la periodicidad de tales inscripciones, y a la que se atuvieron las de 1920 y 1930.

Trabajo preliminar de esta operación tan importante es el de la Estadística de Entidades de Población y sus edificaciones, que habrá de organizarse con tiempo am-



plio para que sus datos, bien depurados, puedan servir de base firme a la operación del empadronamiento, localizándose así al censable con precisión adecuada, que evite duplicados y omisiones, tan de temer sin esta previa ordenación en el territorio de sus viviendas y anejos. Se respeta así el proceder clásico, aunque modificado por exigencia de las circunstancias en buen número de sus detalles; y se crea, como siempre, la base del Nomenclátor, publicación paralela al Censo y de tan brillante historia.

Por todo lo cual, vengo en disponer se proceda a la formación de dicha Estadística de Entidades de Población y sus edificaciones, conforme a las normas detalladas en las Instrucciones adjuntas que puedan aprobadas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.  
Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Director general de Estadística. 2200

## INSTRUCCION PARA REALIZAR LA ESTADISTICA DE ENTIDADES DE POBLACION Y SUS EDIFICACIONES DE ESPAÑA

### CAPITULO PRIMERO

#### Entidades de población

Artículo 1.º Entidad de Población es la unidad territorial acordada y definida por límites precisos que contenga edificación habitable.

Cuanta edificación exista en la zona de terreno asignada a una entidad formará parte de ella. Todo término municipal estará justamente formado por los territorios de sus entidades de población, con lo que queda rigurosamente suprimido el concepto de "diseminados" sin adscripción a entidad alguna.

Artículo 2.º Con arreglo a lo anterior, se procederá en las zonas de cultivo o descampado, con viviendas aisladas o en grupos ínfimos, a establecer por delimitaciones precisas las entidades de población en que convenga agruparlas; o, en lo posible, y cuando razones de dependencia lo abonen, insertarlas en los territorios ampliados de las entidades clásicas.

Artículo 3.º Los grandes núcleos, con su periferia, formarán entidad única, y sólo cabrá sostener o crear entidades satélites cuando ofrezcan individualidad y zona territorial asignable, cuidando evitar la mengua artificiosa de núcleos con escisiones impropias, si la realidad de dependencia las declarara integrantes.

Artículo 4.º Se pondrá especial cuidado en conservar y asignar territorio a las entidades tradicionales, sin la obsesión de disgregarlas en entidades fútiles, a pretexto de relativo aislamiento, o al de resabios populares no respetables.

Las edificaciones aisladas de algún carácter saliente, histórico, artístico, etc., no constituirán, en principio, entidad única, sino que integrarán las en que asienten, y sólo en relaciones generales podrán ser mencionadas por nota.

Artículo 5.º Cada entidad tendrá su nombre oficial y único. De figurar ya en el anterior Nomenclátor, se le conservará el que allí tenga, salvo modificaciones oficiales legítimas posteriores. De conocerse una entidad por varios nombres, se estimará como oficial y único el más tradicional, o el más usado, de haber aquél decaído francamente.

A las entidades que el cumplimiento del artículo se-

gundo obligue a crear, se les asignará nombre único, con o sin apelativo diferencial, evitando sinonimias y paronimias dentro del término y eligiéndolo con sentido castellano, apartándose de localismos viciosos y palabras bajas.

Artículo 6.º Las categorías de Ciudad, Villa, Lugar y Aldea que oficialmente ostenten las entidades actuales serán las que se consignen. Para otras, no clasificables en estos cuatro grupos, se cuidará mucho de no excederse en denominaciones, bajando a nombres de interpretación muy localizada o de minuciosidades impropias. Las de: Barrio, Caserío, Estación, Cuarteles, Monasterios, Balneario, Fábricas, Playa, Bodegas, Graneros, Cuevas y pocas más, son suficientes para todas las contingencias.

Artículo 7.º De existir agrupaciones de entidades, como Parroquias, Hermandades, Cuadrillas, Diputaciones, etc., se conservarán éstas, y sólo se procederá en cada uno a la englobación de los diseminados sin nombre en las entidades antiguas o en las nuevas que procediera crear.

Si alguna de estas agrupaciones comprendiera entidades de distintos términos municipales, se mencionará en cada uno con las que de él le correspondan, y se advertirá por nota detallada la duplicación de su reseña.

Artículo 8.º Se fijará oficialmente la distancia en metros que por el camino más breve, accesible y permanente separe el punto más poblado o típico de cada entidad del análogo elegido en la Entidad capital del Ayuntamiento, y se procederá a rotular ese punto elegido, siempre que la falta de otras referencias lo haga conveniente.

### CAPITULO II

#### Edificaciones

Artículo 9.º Para la finalidad perseguida por este servicio, sólo serán reseñables las edificaciones destinadas a vivienda humana o a usos adjetivos de reunión social (iglesias, escuelas, oficinas, fábricas, talleres, teatros, balnearios, estaciones, etc.) y conservación de bienes (almacenes, depósitos, cocheras, graneros, bodegas, etc.).

Se tendrá por unidad de edificación reseñable la de cubierta y cierre propios, aislada o no; pero, en este caso, bien definida por accesos y otras circunstancias privativas de su fábrica. Por excepción de insignificancia, puede integrarle algún adosado ínfimo, no vivienda humana, aun con cubrición y puertas suyas, como pajar, cuadra, etc.

Para todos los efectos se considerarán como terminadas, y en las condiciones de su proyecto, las edificaciones en construcción o reparación, con tal que esas obras se hayan comenzado.

Artículo 10. Las edificaciones reseñables, ya singularizadas por lo que antecede, se clasificarán por cuatro conceptos:

Destino, solidez, plantas y estado.

Por su destino, lo serán en "viviendas" y "otros usos", conforme al artículo anterior. De coexistir en una edificación varios fines, se le otorgará en exclusivo el preferente, de modo que se evite toda repetición en su registro; y ante duda sobre ello, téngase el criterio de que la "vivienda" prevalezca, siempre que sea tal, esto es, de estancia y pernoctación usuales, y no de presencias fugaces.

Las en construcción, reparación, o reciente ruina, se estimarán por su proyectado o anterior uso, y no por el que accidentalmente pudieran tener.

Artículo 11. Por su solidez, las edificaciones singularizadas se ordenarán en "edificios" y "otras". Edifi-



ficio es la obra cimentada, con muros y techumbres propios, de material sólido y condición inmóvil. En "otras" se agruparán las deleznales, desmontables y las creadas por excavación, aunque sirvieran de vivienda humana.

De ningún modo se agrupen en "otras" las ruinas de edificios que pudieran cobijar personas o bienes, pues el estado en que la edificación se encuentre no modifica las condiciones esenciales que le pertenecieron; así como las en construcción o reparación se clasificarán por la solidez proyectada.

Artículo 12. Todas las edificaciones singularizadas se clasificarán por plantas, contando las accesibles que posea desde el terreno de asiento, que será la primera, y siempre que se extiendan en buena parte, por lo que no se computarán los sólidos ínfimos de las sobreestructuras. Tampoco se contarán los subterráneos franqueados en las fundaciones, de no tener luz sobre el terreno. Si una edificación tuviera plantas distintas, por desnivel, se la contará por el número mayor que presente.

En persistencia de criterio, las en ruina o media ruina se contarán por las plantas que tuvieran en su integridad, y no por las menguadas que les resten útiles. Las en construcción o reparación, por las plantas que se le proyecten.

Artículo 13. Por fin, e impuesta por las circunstancias, se hará una cuarta clasificación de las edificaciones singularizadas, y será por el estado de integridad en que se encuentren. Los términos de esta ordenación nueva serán dos también: los de "buena" y "ruinosa". Se tendrán por buenas aquellas en todo uso y defensa, igual acabadas que en construcción y reparación, que, ya se dijo, se estimarán por acabadas para todos los efectos.

Serán ruinosas las que se encuentren en tal estado, y sin reparación general en marcha; bien sean ruinas anteriores a la guerra, con algún uso que las haga reseñables, o de ella y posteriores, aunque de momento no sean utilizadas. Sólo la desaparición total, en completo escombros, será motivo de eludir su cómputo.

### CAPITULO III

#### Familias

Artículo 14. A cada edificación reseñada, sea o no vivienda, pues pudiera ser otro su preferente uso, se le consignará el número de familias que la habitan en permanencia. Bien entendido que estos números no son sino antecedente provisional para mejor proveer en las operaciones censales, cuyos resultados son los únicos que pasarán a definitivos.

Por familia se tendrá toda reunión en convivencia ordinaria de personas sometidas a la potestad familiar o social de una de ellas que se llama "cabeza".

Artículo 15. Como la convivencia está subordinada a la potestad, se dará el caso frecuente de convivir en una misma vivienda personas bajo distintas potestades o independientes; y esos casos de matrimonios distintos o emancipados de ambos sexos, serán contados como familias diferentes.

Por el contrario, formarán una sola familia las convivencias de acuartelados, hospitalizados, asilados, población penal, huéspedes, comunidades, etc., sometidas al Jefe, Director o Prior. Y sólo los que convivan con la colectividad sin integrarla, como familias de funcionarios, religiosas en servicio, etc., se contarán por familias aparte.

### CAPITULO IV

#### Sucesión de operaciones

Artículo 16. La Estadística de Entidades de población y sus edificaciones será realizada por los Ayunta-

mientos y a sus expensas. Esta Orden ministerial e Instrucción y modelos de estados que la completan habrá de insertarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias.

Artículo 17. Las Alcaldías, con las asistencias y asesores que juzguen oportunos y a sus medios, procederán a establecer las entidades de población que constituyen el término municipal, en la forma y detalles obligados por esta Instrucción. Remitirán a los Jefes provinciales de Estadística, y conforme al modelo número 1, dos ejemplares de la lista única y alfabética de las entidades acordadas, o bien agrupadas en Parroquias, Hermandades, Cuadrillas, Diputaciones, etc., si así estuviera formado el Municipio. Adjuntarán un breve informe que justifique las variantes propuestas respecto al último Nomenclátor publicado.

Artículo 18. Los Jefes provinciales de Estadística harán un detallado estudio de tales listas y sus informes, y procederán, si ha lugar, a repararlas, y resueltos que sean los reparos hechos, aprobarán dichas listas, de las que un ejemplar diligenciado lo remitirán a las Alcaldías.

Artículo 19. Estas, en posesión de la lista aprobada de Entidades, procederán a redactar en cada una, y en las muy populosas, por Distritos, Barrios y juiciosas demarcaciones, relaciones de edificaciones, una a una, con detalle de número o referencia, y clasificadas, conforme al modelo número 2, por los conceptos de destino, solidez, plantas, estado y número de familias que las habitan.

Como esas relaciones serán documentos iniciales en la labor de los agentes inscriptores, convendrá, habida cuenta de las circunstancias de cada una, de un contenido no muy extenso en familias, de modo que sea factible una recogida rápida de los datos de inscripción. Y quedará en poder y custodia de los Secretarios municipales.

Artículo 20. Estas listas serán totalizadas por Entidades, redactándose así el modelo número 3, que las Alcaldías remitirán a los Jefes provinciales de Estadística, en ejemplar duplicado. Estos procederán a su estudio, reparos, si ha lugar, y aprobación, devolviendo, como antes, un ejemplar diligenciado a las Alcaldías, y quedando entonces en firme las relaciones modelo número 2, modificadas que sean por consecuencia de los reparos hechos.

Artículo 21. Si las contestaciones o reparos persistieran insuficientes, los Jefes provinciales de Estadística propondrán al Centro directivo visitas sobre el terreno, cuyos gastos, abonados por el Tesoro público, se reintegrarán por los Ayuntamientos, de acreditarse indolencia o intención perniciosa en la labor municipal.

Artículo 22. Las operaciones de este servicio se atenderán a los siguientes plazos, iniciados el día 1 de Enero próximo:

Cuarenta días para el envío a los Jefes de las relaciones de entidades, según el modelo número 1.

Cuarenta días para las labores de estudio y reparos, hasta su aprobación y devolución.

Sesenta días para la redacción en los Ayuntamientos de las hojas modelo número 2 y envío de su resumen, modelo número 3, a los Jefes de Estadística.

Cuarenta días para estudio, reparos, aprobación y devolución de dicho modelo número 3.

En estos plazos no se cuentan los utilizados en las posibles visitas comprobatorias sobre el terreno, así que, de existir, se intercalarán sin consumirlos.

Madrid, 27 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.  
El Director General de Estadística, Alejandro Llamas.



# Estadística de Entidades de Población y sus Edificaciones

Provincia de .....

Ayuntamiento de ..... Hoja núm. ....

Superficie territorial del Término Municipal: ..... Hects. .... Ars. .... Ctras. ....

Parroquia, Hermandad, Cuadrilla, Diputación (de haber)	ENTIDADES DE POBLACION	CATEGORIA	Distancia en metros a la Capital del Ayuntamiento
<p>(Tamaño de este modelo: medio pliego.)</p>			











**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE TRABAJO****Subsecretaría**

Por el presente se requiere a todos los funcionarios de este Ministerio que, encontrándose en situación de cesantes, se crean con derecho a reingresar al servicio activo, para que dentro del término de diez días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, y durante las horas de oficina, comparezcan en la Sección de Personal de este Ministerio, sito en la calle de San Bernardo, número 62, de esta capital.

Madrid, 30 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, Manuel Valdés. 2133

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de Noviembre de 1939.)

**Sección de Anuncios Oficiales****CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS****DISTRITO DE SANTANDER**

Presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado que por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad corresponden a los registros mineros "Perseverancia", número 15.108, y "Jaime", número 15.110, solicitados ambos por Echevarría, Uribe y Compañía, S. L., el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, por Decreto de esta fecha y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Minas vigente, ha aprobado dichos expedientes, mandando notificar y publicar dicha resolución en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" en su cumplimiento y a referidos efectos.

Santander, 22 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Mazarrasa.

**DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER****ANUNCIO**

Con fecha 21 de los corrientes, ha tenido entrada en esta dependencia de mi cargo el expediente de deslinde parcial del monte Candina, número 57 bis del Catálogo, perteneciente a Liendo, en su colindancia con el monte La Dehesa, de Oriñón, cuya operación ha sido practicada por el ingeniero, afecto a este Distrito, don Víctor Gandarillas González.

Lo que se hace público por medio de este "Boletín Oficial", a los efectos del artículo 27 del R. D. de 17 de Octubre de 1925; advirtiéndose que, durante los quince primeros días, no feriados, contados desde la fecha de esta publicación, queda referido expediente a la vista del público en las oficinas del Distrito Forestal de Santander, calle de Florida, número 1, 3.º, y que los interesados en la operación pueden presentar en los quince días, no festivos, siguientes cuantas reclamaciones contra la operación del deslinde practicado crean convenientes a la defensa de sus intereses y sean

precedentes, relacionadas solamente con la práctica del apeo.

Pasados dichos plazos, se cursará el expediente en los términos que previene el artículo 28 del citado Real Decreto.

Santander, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, Juan Farias. 2354

**Sección de Anuncios de Subastas****AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO**

El día 7 de Diciembre, y horas que se señalarán, tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las diez horas: 25 hayas, en el monte de Palombera, sitio de "La Becerraliza", tasadas en 250 pesetas.

A las diez y treinta horas: 25 hayas, en el mismo monte y sitio de "El Trunquillo", tasadas en 250 pesetas.

A las once horas: 1.500 kilos de raíz de genciana, del mismo monte, sitio de "Fuentes", tasados en 75 pesetas.

A las once y media: 1.500 kilos de raíz de genciana, del monte Hajar, tasados en 75 pesetas.

A las doce: 50 estéreos de avellano, en Palombera, tasados en 125 pesetas.

A las doce y media: 50 estéreos de avellano, del mismo monte, tasados en 125 pesetas.

A la una: 600 hectáreas de los pastos de Lodar, en el monte de Palombera, tasados en 300 pesetas.

Hermandad de Campoo de Suso, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Elías Ruiz. 2355

Derechos de inserción: 26 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO****ANUNCIO**

El día 14 del próximo Diciembre, y horas que se señalan a continuación, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de subastas de productos forestales que a continuación se indican:

A las 9: 210 hayas, del monte Cotera Oria, tasadas en doscientas pesetas.

A las 9,30: 120 hayas, del monte Cotera Oria, tasadas en ciento treinta pesetas.

A las 10: 111 hayas, del monte Cotera Oria, tasadas en ciento veinticinco pesetas.

A las 10,30: 30 hayas, del monte Hoyona, tasadas en cien pesetas.

A las 11: 53 hayas, del monte Cuesta Bernizo, tasadas en doscientas setenta pesetas.

A las 11,30: 51 hayas, del monte Cuesta Bernizo, tasadas en doscientas cuarenta pesetas.

A las 12: 50 hayas, del monte Cuesta Bernizo, tasadas en ciento ochenta pesetas.



A las 12,30: 24 encinas, del monte Canales y otros, tasadas en cincuenta pesetas.

Estas subastas se sujetarán en su celebración al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día 8 del actual, y al de las económicas, formulado por las respectivas Juntas vecinales.

Pesaguero y Noviembre, 23 de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Fructuoso Sánchez. 2356

Derechos de inserción: 30 pesetas.

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 14 del actual, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público el concurso para la provisión del cargo de gestor-recaudador, para la recaudación directa afianzada de los arbitrios y derechos municipales sobre el consumo local de bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, degüello de reses mayores y menores en el matadero municipal, servicios de mercado y transacciones de ganado en el ferrial de Sarón, durante doce meses, que comenzarán en 1.º de Enero de 1940 y terminarán en 31 de Diciembre del mismo año, con sujeción al pliego de condiciones formulado por la Comisión de Hacienda.

El plazo de este concurso será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Durante este tiempo, y hasta el día anterior a la apertura de pliegos, y en las horas de oficina pública: cuatro a seis de la tarde, serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento los escritos de quienes soliciten el cargo que se intenta proveer, debiendo garantizar como ingreso mínimo en las arcas municipales una cantidad que, en manera alguna, será inferior a la que se consigna en las condiciones de la gestión.

Para el bastanteo de poderes se designa al letrado don José Joaquín Mazorra.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El acto de apertura de pliegos será público y tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, o del teniente o concejal en quien delegue, y con asistencia de uno de los señores que constituyen la Comisión de Hacienda, a las doce de la mañana del día siguiente hábil de finalizado el plazo del concurso.

El tipo mínimo que ha de ofrecer el gestor es el de cuarenta y cinco mil pesetas.

Los que opten a ser gestores municipales harán las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final, debiendo acompañar la cédula personal del solicitante y el resguardo que acredite haber ingresado en arcas municipales la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas (5 por 100 del importe tipo del concurso), cuyo depósito deberá completar, el que resulte elegido, en la forma dispuesta en la base segunda del pliego de condiciones.

Los pagos del servicio se verificarán ingresando el gestor mensualmente la dozava parte de la cantidad tipo establecida.

## Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que habita en la calle de..., ofrece ingresar por la gestión directa afianzada de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, derechos sobre degüello de reses en el matadero, servicio de mercado y transacciones de ganado en el ferrial la cantidad de... (en letra) pesetas, por doce meses, que comenzarán en 1.º de Enero de 1940 y terminarán en 31 de Diciembre del mismo año, comprometiéndose, además, a cumplir todas y cada una de las bases del pliego de condiciones, ofreciendo como fiador, mancomún y solidario, a los efectos de la base segunda del mismo, a don..., si mis bienes presentes no fuesen bastante para responder del cumplimiento de la obligación que contraigo.

(Fecha y firma del solicitante y fiador)

Total... pesetas (en número).

Santa María de Cayón, 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Higinio Gómez.

Derechos de inserción: 74 pesetas. 2377

## JUNTA VECINAL DE VIÑÓN

El día 19 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cillorigo, bajo la presidencia de esta Junta, la subasta de 50 robles, del monte Cuesta el Río, perteneciente a este pueblo, bajo el tipo de 300 pesetas, concedidos en el Plan forestal de 1939-40.

Dicha subasta se ajustará a los pliegos de condiciones indicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 134, del 8 del corriente. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta, reintegrado con 4,50 pesetas, acompañado de cédula personal y resguardo de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la tasación.

## Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, que acompaña, enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece la cantidad de pesetas... (en letra) por el lote de 50 robles, del monte Cuesta el Río, del pueblo de Viñón.

(Fecha y firma del proponente).

Viñón, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente en funciones, Fidel Fernández.

2374

Derechos de inserción: 24 pesetas.

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

Don José María Gómez Ortiz solicita autorización para instalar un motor de 1 HP. en un obrador de confitería, sito en la planta baja de la calle de San Simón, número 21.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alberto Dorao. 2366

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.



Don Antonio Arteaga Arteta solicita autorización para instalar un motor de 4 HP. en la planta baja de la casa número 40 de Campogiro.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alberto Dorao. 2368

Derechos de inserción: 11 pesetas.

Don Celedonio Menocal Otero solicita autorización para instalar un motor de 3 HP. en la planta baja de la casa número 3, bajo, de la calle de San Simón.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alberto Dorao. 2367

Derechos de inserción: 11 pesetas.

Don Herman Thate solicita autorización para instalar un motor de 2 HP. en la planta baja de la casa número 16 de la calle de Eugenio Gutiérrez.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alberto Dorao. 2370

Derechos de inserción: 11 pesetas.

Don Rumoroso Trujillo solicita autorización para instalar un motor de 1 HP. en la planta baja de la casa número 19 de la calle de Juan Fernández de Isla.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alberto Dorao. 2369

Derechos de inserción: 11 pesetas.

Don José López Herrera solicita autorización para instalar un motor de 1 HP. en la planta baja de la casa número 76 de la calle de San Fernando.

Lo que se hace público para que en el término de ocho días presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Alberto Dorao. 2371

Derechos de inserción: 11 pesetas.

### Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de Octubre de 1939:

Sesión subsidiaria celebrada el día 9, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores señores Canales, Juanco, Ubalde, Tejería, Velarde, Del Cerro, Palacios y secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de las gracias que da a la Corporación el gestor señor Gómez, por el pésame de la Gestora, trasladado a su familia, con motivo del fallecimiento de su hermano José Gómez.

Proponer como lugares adecuados para alzar la Cruz de los Caídos la plazoleta de la calle de los Mártires y parte alta de la Avenida del Generalísimo.

Quedar enterada la Gestora del oficio de la Alcaldía de Ribadesella, felicitando a la Banda municipal por la buena actuación de la misma en aquellos festejos.

Idem de la circular sobre fecha de remisión de los Presupuestos y Ordenanzas a la Delegación de Hacienda.

Idem de comunicación de la Gestora provincial autorizando a este Ayuntamiento para imponer el recargo de la décima sobre las contribuciones Territorial e Industrial.

Idem de la remitida por el excelentísimo señor Gobernador civil trasladando la feria de ganado que había de celebrarse el día 15, al 12 del mes de Octubre.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de Septiembre.

Conceder servicio de agua para uso doméstico a don Angel Avellanedo y don Manuel Díaz-Bustamante.

Denegar las autorizaciones que se solicitan para venta de castañas dentro del casco de la población, excepto las que se soliciten por medio de máquinas.

Pendiente de informe las solicitudes a los puestos número 23 y otros de la Plaza de Abastos.

Autorizar a don Juan Bautista Pereda la colocación de una placa anunciadora de su profesión en el número 1 de la Avenida del Generalísimo, dando de baja la que figuraba a nombre de su padre.

Idem a don Agustín Cacho para abrir un establecimiento de café económico en la calle de José María Pereda.

A informe de la Comisaría de Vigilancia y Guardia civil, escrito de don Agustín Martínez solicitando abrir otro café en la calle de San José.

Autorizar a don Facundo Pérez Canales para trasladar su industria de ebanistería de la calle de A. Astúlez a la de José María Pereda, anunciando, para reclamaciones, la instalación de un motor que solicita.

Idem a doña Susana Arqués para construir un almacén en la Plaza Mayor.

Idem a don Bonifacio Díaz para edificar una casa rural en Sierra.

Idem a don Julio Alvarez para reparar la fachada y tejado de la casa de su propiedad en la calle de Julián Ceballos, número 10.

Idem a don Belarmino Díaz para reformar el mirador de una casa de su propiedad en la calle de José María Pereda.

Idem a don Antonio Domínguez para reparar la fachada de una casa de la calle de Joaquín Hoyos.

A informe de la Comisión de Hacienda, escrito de doña Fidela Salas solicitando una pensión, como viuda del empleado Claudio Gómez.

Equiparar al sueldo del jefe de arbitrios a los oficiales primeros de este Ayuntamiento.

Instalar definitivamente en esta ciudad el Centro Secundario de Higiene.

Proveer la plaza de agente ejecutivo de este Ayuntamiento.

Que por Intervención municipal se proponga una transferencia de otro capítulo del Presupuesto para pago de la cantidad pendiente de los últimos festejos.



Conceder a don Alfredo Herreros el depósito de vinos que solicita.

Eximir del pago del arbitrio sobre inquilinato a doña Andrea Sañudo durante el tiempo que el mismo estuvo al servicio de la Delegación de Orden Público.

Autorizar a don Vicente Calderón para la venta de castañas por medio de máquinas.

Comunicar a Obras Públicas la cantidad que el Ayuntamiento se compromete a depositar como requisito para las obras de rebaje del lomo de la carretera de José María Pereda.

Aprobar el pago de facturas pendientes del Hospital militar.

Dar la tramitación correspondiente a una transferencia de crédito, exponiéndola al público para reclamaciones.

Comunicar al director del Instituto de Segunda Enseñanza de Santander que ya este Ayuntamiento ha prestado su atención en materia escolar, ofreciendo consignación para la continuación del Instituto de esta ciudad.

No poder conceder subvención alguna, dada la situación del Ayuntamiento, para gastos de organización del 38 Campeonato Ciclista.

Tomar en consideración la solicitud de aumento de sueldo que formulan los empleados municipales.

Autorizar a don Jesús Ubalde para abrir un comercio de cereales en la Plaza de Baldomero Iglesias y colocar un rótulo.

Solicitar de la Superioridad autorización para deruir el refugio contra aviones de la Plaza Mayor.

Autorizar a don Federico Barquín para abrir una carnicería en Tanos.

A informe de la Comisión de Hacienda, escrito de don Paulino Canales Díaz solicitando el arrendamiento del quiosco del Boulevard.

A la misma Comisión, escrito de los industriales tablajeros para que se rebaje la renta a los despachos de la Plaza de Abastos.

Conceder prórroga de incorporación a filas a algunos mozos.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación por el ofrecimiento de Solvay, Real Compañía Asturiana y Granja Poch para la continuación del Instituto en esta ciudad.

Reponer la cruz que se hallaba en el cementerio de esta ciudad.

Que por el señor interventor se informe sobre la deducción en las nóminas del 1 por 100 para Subsidio Familiar.

Contribuir con el 1 por 100 a los gastos ocasionados con motivo de las diligencias para la continuación del Instituto.

Sesión ordinaria del día 20 de Octubre, celebrada bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Facultar a la Alcaldía, presidente de la Comisión de Obras y arquitecto para decidir con la Jefatura de Falange el sitio más conveniente para la Cruz de los Caídos.

Enterados del oficio de la Inspección provincial de Sanidad sobre curso dado a la solicitud de este Ayuntamiento sobre concesión Centro Secundario de Higiene.

Autorizar a don Daniel Suárez para abrir un establecimiento para la venta de tejidos en la Plaza Mayor.

Denegar a don Manuel Cacho la autorización que solicita para establecer un puesto de baratijas en los soportales de la Plaza Mayor, por ser el sitio donde se efectúa el paseo diario.

A informe de la Comisión de Obras, escrito de Anibal Setián solicitando autorización para cortar un árbol en el Paseo de Fernández Vallejo.

Autorizar a don José María Martiarena para instalar un taller mecánico en la planta baja de la casa número 11 de la calle del General Mola, quedando su-peditado a su anuncio, para reclamaciones, la instalación del motor.

Idem a doña María del Carmen Linares para abrir una academia de corte en la Avenida de Menéndez Pelayo y colocación de rótulo.

Idem a doña Joaquina Díaz y don Carlos Trueba para instalar máquinas para la venta de castañas en el lugar que les señale la Comisión de Policía.

Dar de alta en el padrón municipal a don José Díaz González.

Desestimar, por presentada fuera de plazo, instancia de don Lorenzo Morante solicitando una plaza de personal subalterno.

Conceder en propiedad a don Víctor van den Eynde la parcela donde reposan los restos de su hijo Víctor, muerto por Dios y por España.

Proveer las plazas que se hallaban vacantes de cargos subalternos de este Ayuntamiento.

Conceder a doña María González el puesto número 3 de la Plaza de Abastos para la venta de frutas.

Idem a doña María Martínez, el número 23 de la misma.

Dejar pendiente, hasta que especifique su profesión, escrito de doña Balbina Abascal solicitando autorización para colocar un rótulo anunciador de su industria.

Solicitar informe para resolver instancia de apertura de establecimiento.

Conceder en propiedad a doña Cristina Pérez la parcela que solicita en el cementerio de esta ciudad.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda y Gobernación, escritos de los empleados municipales sobre aumento de categoría y sueldo.

Arrendar, para la Institución de Ciegos de esta ciudad, un pequeño local en la calle de Consolación.

Contribuir con 250 pesetas para la organización de la carrera Campeonato de España, volviendo sobre el anterior acuerdo.

Torrelavega, 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el alcalde, Pedro J. de Cos. 2162

### Ayuntamiento de CAMARGO

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el año 1940, los padrones de Edificios y solares, matrícula Industrial y padrón de Automóviles por el plazo que se expresa a continuación:

De Edificios, por ocho días.

Matrícula Industrial, quince días.

Patente nacional de Automóviles, quince días.

Durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas; pues, transcurrido que sea éste, no se admitirá ninguna.

Camargo, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Pedro Camus. 2335